

N. 42229
R. 40808



CEGERS '89

HOTEL MELIA CASTILLA MADRID, 13/14 MARZO-89

CASO PRACTICO DE SINIESTRO TRDF

Siniestro terremoto Méjico:
D. Luis de Mingo Cachón
Director de Riesgos Patrimoniales de
Mapfre.

EL TERREMOTO DE MEXICO DE
19 Y 20 DE SETIEMBRE DE 1985.
ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE
LA PROBLEMATICA DE ESTE FENOMENO
EN ESPAÑA.

Madrid, Marzo de 1989.

Luis de Mingo Cachón
CORPORACION MAPFRE, S.A.
Compañía Internacional de Reaseguros.

I N D I C E

1. INTRODUCCION.
 2. EL TERREMOTO DE MEXICO DEL 19 Y 20 DE SETIEMBRE DE 1985.
 3. ESTIMACION DE DAÑOS.
 4. AJUSTE DE LOS DAÑOS.
 5. LA COBERTURA ASEGURADORA DE TERREMOTO EN LA REPUBLICA MEXICANA.
 6. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA COBERTURA DE TERREMOTO EN ESPAÑA.
-

1. INTRODUCCION

El presente estudio analiza, fundamentalmente, la cobertura aseguradora de terremoto en la República Mexicana, a la luz de los seísmos acaecidos los días 19 y 20 de Setiembre de 1985 y algunas notas o reflexiones sobre la misma cobertura en España.

No es nuestra intención, en ambos casos, afectar un estudio profundo del fenómeno en su vertiente aseguradora; en el primer país porque nos limitamos a ser simples observadores de los hechos (y eventualmente colaboradores del mercado asegurador mexicano), y en el segundo porque entendemos que no es objeto primordial de este Congreso, pero sí consideramos necesario aprovechar la ocasión para apuntar unas breves inquietudes que calen en el ánimo de quien está obligado, por el momento, a respondernos. En cualquier caso, a partir de 1.1.93 sí que el problema nos alcanza en su total dimensión a las compañías aseguradoras (y reaseguradoras), esperando lograr una respuesta satisfactoria a las demandas de cobertura, ante un fenómeno, que si bien en nuestro país, por el momento y dada la baja exposición existente, no nos quita el sueño, de producirse puede alcanzar cotas incalculables de pérdidas, aunque bien es cierto que pese a su tremendo impacto psicológico, se ha demostrado históricamente que el fenómeno de terremoto es menos gravoso que los de inundación y tormenta (viento y lluvia), por lo menos en su impacto económico, aunque no así en pérdidas humanas.

2. EL TERREMOTO DE MEXICO DEL 19 Y 20 DE SETIEMBRE DE 1985.

El día 19 de Setiembre de 1985 a las 7 horas y 19 minutos (a.m.) se produjo un seismo muy fuerte en la República de México de una magnitud de 8,1 en la escala de Richter.

El epicentro fue localizado a unos 50 Km., frente a la costa de Michoacán. La duración fue de 2/2,5 minutos. La onda viajó desde el epicentro a una velocidad de 3,3 Km/s, es decir a 11.880 Km./h. La aceleración que alcanzó fue elevada, llegando en algunos puntos a un 20% de la aceleración de la gravedad.

El día 20 de Setiembre se produjo un nuevo gran temblor, alcanzando una magnitud de 7,5 en la escala de Richter. No es normal que un seismo tenga una réplica tan fuerte transcurrido tan poco tiempo desde el principal, pues si bien es normal que se sigan produciendo temblores durante algunas semanas hasta alcanzar el reacomodamiento de la placa y el estado de equilibrio, éstos suelen ser de baja magnitud. Así, por ejemplo, en el día 19, desde las 7,25 horas hasta las 16,00 horas se produjeron 19 temblores de pequeña magnitud.

Las zonas afectadas se centraron en México D.F., afectando gravísimamente a un colectivo de más de 17 millones de habitantes, en donde el efecto devastador en diversos barrios contrasta con los leves efectos en otras áreas. A nivel nacional también hubo daños de consideración en algunas poblaciones costeras: IXTAPA, LAZARO CARDENAS, GUZMAN y en el Estado de Jalisco.

El foco sísmico se localizó en un fragmento plano de 200 kilómetros de extensión lineal de un plano mayor (Benioff) que se muestra activo en la fosa de subducción producida como resultado del movimiento relativo en sentido contrario de las Placas de Cocos y de Norteamérica.

La Placa de Cocos, que se mueve a una velocidad de 5 a 7 cm/año, superó con mucho esa velocidad. En este terremoto 16.000 kilómetros cuadrados se hundieron más de un metro en la Placa de Norteamérica en unos minutos.

3. ESTIMACION DE DAÑOS.

Al margen de toda estimación gubernamental, con datos proporcionados por el Instituto Mexicano de Desarrollo (IMED), el valor de los daños causados por los seísmos del 19 y 20 de Setiembre de 1985, ascendieron a 11 billones de pesos (equivalentes a 30.000 millones de \$ US o unos 5 billones de pesetas).

Los seísmos devastaron una superficie construida equivalente a nueve kilómetros cuadrados. Semejante grado de destrucción se equipara a la tragedia sufrida con los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki. Asimismo es comparable al terremoto que destruyó la ciudad de Managua en 1972.

Los temblores dieron como resultado 75.000 construcciones (edificios, viviendas, templos, monumentos), afectadas (destruidas, por derribar o reparar); 35.000 muertos o desaparecidos; 50.000 heridos y más de un millón de damnificados.

El desglose de daños materiales puede estimarse como sigue:

- Daños a construcciones	2	billones de pesos.
- Daños a bienes particulares.....	1,5	" "
- Daños a la economía nacional	5,8	" "
- Daños de infraestructura	1,6	" "
- Daños al tesoro artístico nacional:	0,125	" "

Como entidades con mayor cifra absoluta de daños materiales pueden indicarse:

- Teléfonos de México: 15.000 millones de pesos, sin contar pérdida de facturación del 30% de líneas internacionales.
- Televisa: 8.000 millones de pesos.

Asimismo, adicionalmente se ha estimado que el terremoto tuvo una fuerte repercusión en la evolución de las cuentas comerciales del país con el exterior tal como sigue:

IMPACTO EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL POR EL SEISMO (Setiembre - Diciembre 1985)	
	<u>Millones de \$ US</u>
Caída de los ingresos turísticos	300
Importaciones de emergencia (Teléfonos, telecomunicaciones, material sanitario, etc.)	300
Reducción de exportaciones por industrias afectadas	<u>100</u>
TOTAL	700

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo que respecta a daños soportados por el sector asegurador, las compañías de seguros recibieron poco más de 6.000 reclamaciones, por un monto total de 200.000 millones de pesos, según datos proporcionados por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS). Aproximadamente sólo el 1% de la pérdida total estaba bajo cobertura aseguradora.

Esta distribución aproximada de reclamaciones para el negocio asegurador puede distribuirse como sigue:

- Aseguradores nacionales	7.000	mill. de pesos	
- Reaseguradores nacionales	3.000	"	"
- Reaseguradores internacionales:	190.000	"	"

Como dato importante y dadas las peculiaridades y limitaciones de la cobertura de terremoto (autoseguro del 25% por parte del asegurado, deducible del 2%, infraseguro brutal generalizado, etc.) puede estimarse que las indemnizaciones satisfechas por las compañías aseguradoras bordean el 50% de los daños reales reclamados.

NOTA: Equivalencia al mes de Octubre de 1985:

1 peso mexicano = 0,7 pesetas.

367 pesos mexicanos = 1 US \$.

4. AJUSTE DE LOS DAÑOS

Dada la magnitud de la catástrofe, y los daños sufridos por numerosas sedes sociales y oficinas de Compañías Aseguradoras, en los días inmediatos al suceso se produjo un cierto caos en la institución aseguradora. Sin embargo, la respuesta del sector fue inmediata y acorde con lo esperado de ella.

Como medida primaria se celebraron los días 30 de Setiembre y 4 de Octubre reuniones entre el Comité de Daños de AMIS y el Comité de Reaseguradoras, en los que ya participó el gabinete de ajustadores designado para supervisar y dirigir las peritaciones . En dichas reuniones se fijaron una serie de medidas y puntos de actuación que se reumen a continuación:

- a) Elaboración, por parte de las Compañías Aseguradoras, de un "Formulario de ajuste de siniestro por ubicación afectada" por cada siniestro en el que participe el reasegurador y que deberá estar totalmente completado para cuando se informe de la pérdida final. Cuando se dé un aviso preliminar del siniestro o se solicite un anticipo, deberá entregarse al reasegurador el formulario con la mayor información disponible y sustituirse cuando se conozca la pérdida final. A este formulario se le anexará la distribución del reaseguro que usualmente se le proporciona a los reaseguradores con cada aviso.
- b) Elaboración de un "Borderó especial terremotos 19 y 20 de Setiembre" que será proporcionado periódicamente (en

principio cada semana) a los reaseguradores con la finalidad de informarles de su participación en las pérdidas y de los anticipos o pagos que se requieran en función al avance del ajuste de cada siniestro.

- c) En siniestros con un monto de hasta \$ US 250.000 no será necesaria la participación del gabinete de ajuste nombrado por los reaseguradores y el anterior formulario indicado en el punto a) será suficiente para obtener el pago de los reaseguradores. Este límite puede verse modificado en caso de necesidad.
- d) En siniestros con un monto superior a los \$ US 250.000, además del "Formulario de ajuste de siniestro por ubicación", se preparará una síntesis del siniestro y su ajuste. Ambos documentos se someterán a revisión al despacho del Gabinete de ajustes y, una vez obtenida su aprobación, se podrá solicitar el pago a los reaseguradores.
- e) En aquellos siniestros de gran magnitud y complejidad técnica (se estiman entre 5 y 10 casos en todo el mercado) se solicitará al gabinete de ajustadores una participación activa en el ajuste del siniestro, pero siempre respaldando o asesorando al despacho mexicano de ajustes designado por la Compañía.
- f) Excepcionalmente, el reasegurador líder o el Comité de Reaseguradores podrán solicitar a la compañía una participación más activa del gabinete de ajustadores, cuando la magnitud y/o complejidad técnica del caso lo requieran.

5. LA COBERTURA ASEGURADORA DE TERREMOTO EN LA REPUBLICA MEXICANA

La primera referencia que se encuentra acerca del seguro de terremoto de México data de 1921, donde la Compañía Aseguradora podía cubrir el riesgo de incendio por terremoto como Garantía Suplementaria a la póliza de Incendios mediante taificación y clausulado especial.

La legislación aseguradora aplicable sobre Terremoto y Erupción Volcánica en el momento del siniestro databa básicamente del 1 de Enero de 1964, modificada mediante sucesivas circulares, generalmente cubierta como Garantía Suplementaria a la póliza de Incendios. Otras pólizas que pueden cubrir este riesgo son:

<u>Póliza</u>	<u>Cobertura Automática</u>	<u>Mediante G. Suplementarias</u>
T.R. Familiar	SI	--
Multirriesgos	NO	SI
Rotura de Maquinaria	NO	SI
Montaje	NO	SI
Cristales	SI	--
Construcción	NO	SI

En cualquier caso, no es posible la cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica sin contratar el riesgo principal.

Como dato básico de interés es preciso indicar que en la República Mexicana no existe organismo correspondiente a nuestro Consorcio de Compensación de Seguros. Asimismo, es de destacar que es prácticamente nula la cobertura de Pérdida de Beneficios por Terremoto (aunque sí es posible contratarla), y algo más usual la Pérdida de Alquileres por Terre-

moto y la Interrupción de actividades decretadas por la Autoridad Civil con ocasión de Terremoto. En cualquier caso, tampoco se han observado porcentajes significativos de estas últimas coberturas.

Para la tarificación de edificios contra el riesgo de Terremoto y Erupción Volcánica la tarifa mexicana fijaba los siguientes parámetros:

- a) Zona (Tres para la República, salvo el Distrito Federal y el Distrito de Acapulco de Juárez que tienen sus definiciones específicas).
- b) Tipo de construcción.
- c) Regularidad (Forma de edificios).
- d) Altura.
- e) Acabado.
- f) Diseño (Construido y Diseñado de acuerdo con Normas Antisísmicas).

TABLA DE TARIFICACION																		
TIPO DE CONSTRUCCION	CUOTA BASICA POR MILLAR							FACTORES QUE MULTIPLICAN LA CUOTA BASICA										
								CONSTRUCCION			ALTURA			ACABADO		ACABADO		DISEÑADO PARA RESISTIR
	CONSTRUCCION	REGLAMENTO	REGLAMENTO	PISO	PISO	PISO	INDUSTRIAL	COMUNO	DE LUJO	RESISTIR	ADECUADO							
												1	2	3	4	5	6	7
ZONAS																		
	0	1	2	3	T	C	R											
I	0,20	0,40	0,80	1,60	1,07	1,07	2,13	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	.75	1
Ia y II	0,27	0,53	1,07	2,13	1,60	2,13	2,66	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	.75	1
III y V	0,27	0,53	1,07	2,13	2,13	2,13	2,66	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	.75	1
IIa, IV y VI	0,33	0,67	1,33	2,66	2,66	2,66	2,66	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	.75	1
VII	0,20	0,40	0,80	1,60	1,60	2,13	2,13	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	.75	1
VIII	0,33	0,67	1,33	2,66	2,66	5,33	5,33	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	1	1,15	1,30	.75	1

NOTA: En la actualidad esta Tabla de Tarificación ha sido modificada, eliminando los factores de CONSTRUCCION Y ACABADO, y retocando los restantes coeficientes.

Para la tarificación de Contenidos se tiene en cuenta únicamente las zonas de ubicación, variando los recargos entre el 0,20 % y el 1,40 %, con aumentos del 100% para objetos frágiles y fácilmente dañables por temblor (bazares, cristalería, cerámica, óptica, etc.).

Como resúmenes del clausulado específico de la cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica como Garantía Suplementaria a la Póliza de Incendios pueden establecerse los siguientes:

5.1. Bienes Cubiertos

- Los amparados por la póliza principal.

5.2. Bienes excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

- Piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y otras construcciones separadas del edificio que expresamente esté asegurado por la póliza principal.

5.3. Bienes y riesgos siempre excluidos

- a) Cimientos y muros de contención debajo del nivel de piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos.
- b) Frescos o murales pintados, en o formando parte de los edificios.
- c) Daños causados directa e indirectamente por reacciones nucleares o contaminación radiactiva, sean o no como consecuencia de Terremoto o Erupción Volcánica.

- d) Marejadas o inundación aunque ésta fuera ocasionada por alguno de los peligros contra los cuales ampara la póliza.
- e) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

5.4. Contribución del asegurado

- a) Participación de éste en un mínimo de 25% de toda pérdida. (Igualmente la prima se cobra sobre el 75% del Valor Asegurado).
- b) Posibilidad de aplicación de la regla proporcional por Infraseguro.
- c) Deducible del 2% sobre la suma asegurada por temblor (75% del valor declarado para Incendio).

Si el seguro comprende dos o más incisos (artículos) o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o sus contenidos, al deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso, y en su caso con respecto a cada edificio y/o sus contenidos.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida corresponde a la póliza en el total de seguros vigentes.

5.5. Otros datos de interés

- a) La Compañía conviene en indemnizar sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

- b) Los daños amparados por este endoso (Garantía Suplementaria) que ocasione algún Terremoto o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos , pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

- c) Ni la Póliza de Incendios ni la Garantía Suplementaria de Terremoto y Erupción Volcánica hacen referencia a la cobertura de Desescombro y Salvamento y menos aún fija un porcentaje para esta cobertura. Otras pólizas como T.R. Montaje, sí hacen referencia, con asignación específica de capital a Primer Riesgo, a esta cobertura.

Es interesante asimismo, consignar la última legislación vigente en el momento del seísmo remitida con fecha 4 de Noviembre de 1976 por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros mediante circular número S-340 a todas las instituciones de seguro autorizadas para operar en el ramo de incendios.

De entre varios aspectos, dado que algunos ya han sido indicados , entresacamos los siguientes:

- a) A partir de 1976 la constitución o incremento de la Reserva para Riesgos Catastróficos se aumenta del 40% al 60% de las primas locales de retención del Seguro de Terremoto (directos y tomados del país).
- b) Para que puedan seguir vendiendo Seguros de Terremoto, esas Instituciones deberán estar protegidas a partir de 1977, cuando menos por una suma equivalente al 12% de la retención de este seguro en el negocio directo y reaseguro tomado local, correspondiente a las ciudades de México y Acapulco, así como al Estado de México, zona 2.....
- c) La suma de prioridad, franquicias, coberturas de exceso de pérdida, reserva para Riesgos Catastróficos y del 50% de Capital Pagado, Reservas de Capital y Reserva de Previsión del ramo de Incendio, será por lo menos igual a la protección mínima necesaria.
- d) En caso de ser necesaria la aplicación de las reservas y del capital, ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Seguros y Circular n^o S-299.

Como dato importante, es de destacar que en legislaciones anteriores se establece que esta Reserva para riesgos Catastróficos "estará ajustada en lo conducente a las proposiciones que fijan los artículos 86 y 87 " de la Ley General de Instituciones de Seguros. Ahora bien, estos artículos señalan que una parte de las inversiones deberán

hacerse en "habitaciones populares", en "préstamos hipotecarios", en "bonos para la habitación popular" en "valores en serie del Gobierno Federal o del Distrito Federal, emitidos para obras de servicio público", pero todas estas obras pueden verse afectadas por un fenómeno sísmico, y por lo tanto, las inversiones de Reservas Catastróficas también se verán afectadas en la misma medida, perdiendo por este hecho la finalidad para lo cual fueron constituidas.

La inversión de la Reserva Catastrófica presenta pues un problema muy arduo, dado que esta inversión debe conservar una liquidez constante, no debe verse afectada por el seísmo, y debe tener una rentabilidad adecuada.

Se debe indicar además que esta reserva tiene las siguientes características:

- a) Debe estar totalmente invertida.
- b) Es acumulativa sin límites y sólo podrá utilizarse previa autorización individual después de haber comprobado que se agotó la prioridad fijada para efectos de los Contratos de Exceso de Pérdida y de cualquier otros tipos de reaseguro adicional.
- c) Las cantidades que se destinen a constituir la Reserva son deducibles del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

- d) Es de destacar el aumento vertiginoso (y aún más en países fuertemente inflacionarios) de los precios de los materiales de construcción debido al súbito incremento de la demanda y aún su ocultamiento (mercado negro). Esto incrementa fuertemente los costos de reconstrucción, aún más de su propio carácter. (No es lo mismo evaluar costos de nueva construcción que la reparación de estructuras, por ejemplo, que exige apuntalamiento, demoliciones y saneamientos de partes dañadas).
- e) El seguro de incendio en México cubre el riesgo de incendio por cualquier causa; ahora bien, cuando se presenta un incendio después de un terremoto y la Garantía Suplementaria de Terremoto no existe, la póliza de incendio está cubriendo un riesgo agravado, ya que el bien siniestrado estaba afectado antes de iniciarse el incendio, por lo tanto, no poseía las mismas condiciones de seguridad que cuando fue asegurado.

Esta situación causará un problema de ajuste ya que la estructura incendiada no es la misma a la asegurada y, ¿cuál es el valor de esta estructura justo antes del siniestro?, ¿cuáles fueron los daños causados por el terremoto y cuáles por el incendio?.

Esto hace pensar sobre la conveniencia de otorgar la cobertura de incendio en caso de terremoto sin que el asegurado tenga la cobertura propiamente de terremoto.

f) Respecto a la inversión de las Reservas para Riesgos Catastróficos, y en especial para las Reservas correspondientes al Riesgo de Terremoto, se hace necesario elaborar una reglamentación específica que contemple la seguridad y la protección de estas reservas, así como su liquidez, a fin de que, con la ocurrencia de un suceso, éstas tengan una probabilidad mínima de verse afectadas.

g) Es indispensable establecer un sistema de control de cúmulos fiable. Será de indudable utilidad las estadísticas que hayan podido elaborarse como consecuencia del seísmo del 19 y 20 de Setiembre. Estas estadísticas pueden servir asimismo como base para la revisión de tarifas y del cálculo de la Pérdida Máxima Probable (P.M.L.) en función de la ocurrencia de un seísmo de características dadas.

Este P.M.L. puede fijar las retenciones adecuadas y el Volumen Máximo de cobertura de terremoto que pueden vender las Compañías Aseguradoras.

h) Es imprescindible que en la nueva oferta de cobertura aseguradora de terremoto después del ocurrido los días 19 y 20 de Setiembre, se efectúe una labor de inspección de los edificios llevada a cabo por especialistas, para determinar si están afectados o no, y en cualquier caso ser muy rigurosos en la aceptación de riesgos, desechando aquellos que hayan sufrido graves alteraciones, o que su diseño y/o construcción hagan prever que en próximos seísmos de magnitud dada su pérdida será elevada.

- i) Sería conveniente establecer unos deducibles variables en función del tipo de construcción y nivel de acabados.
- j) Debe estudiarse cuidadosamente el otorgar la cobertura de Pérdida de Beneficios por Siniestro de Terremoto.

En cualquier caso limitar la responsabilidad a:

- Cobertura exclusiva de Gastos Fijos.
 - Revisión de tasas.
 - Período de Indemnización uniforme y máximo de 12 meses.
 - Deducible mínimo de 30 días.
 - Reducción y/o eliminación de la Comisión de Agente que iría a incrementar la Reserva Catastrófica. Esta reducción debería aplicarse incluso en Daños Materiales.
 - Establecer un P.M.L. de aproximadamente el 75%, cubierto por protecciones de exceso de pérdida.
- k) En cuanto al comportamiento general de las Compañías Aseguradoras deben establecerse los siguientes puntos:
 - Independencia entre las compañías y evitar intercambio de negocio reasegurador.
 - Control de cúmulos actuales y previstos.
 - Mayor información a los reaseguradores.
 - 1) Se ha visto muy conveniente, y la experiencia de seísmos en otros lugares del mundo ya lo demostró, la necesidad de coordinar los esfuerzos entre los

diversos estamentos aseguradores de manera que se unifiquen criterios en las labores de peritación, tales como:

- Creación de una institución coordinadora.
- Nombramiento de un gabinete asesor y consultor.

Como labores específicas y de gran utilidad pueden establecerse:

- Costes uniformes de reparación.
- Elaboración de formularios standard.
- Establecimiento de criterios técnico-legales de ajustes uniformes.
- Fiabilidad, centralización y agilidad de los sistemas periódicos (semanales) de cuantificación de la pérdida para hacer previsión de liquidez tanto por las compañías aseguradoras como reaseguradoras.

Finalmente y como conclusión resumen, estimamos que un estudio profundo de los hechos ocurridos, tanto en el aspecto geofísico como asegurador, y dada la magnitud de la catástrofe, es una ocasión única para establecer las medidas de prevención y protección necesarias, reelaborar nuevos reglamentos, modificar todo aquello que haya sido susceptible de controversia y en suma considerar que el riesgo de terremoto en la República Mexicana es algo consustancial con su existencia como Estado y por lo tanto el pueblo mexicano debe tomar conciencia de ello y establecer las medidas pertinentes para la protección de sus vidas y bienes.

6. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA COBERTURA DE TERREMOTO EN ESPAÑA

A la luz de lo visto y experimentado en el caso de la República Mexicana se nos plantean una serie de dudas e inquietudes que quiero transmitirles a Vds. y en particular a quien corresponda, para entre todos los presuntos implicados en el tema, y creo que en este Congreso hay una muestra altamente representativa de los mismos, nos planteemos sus posibles soluciones. Todo menos invocar el socorrido "Dios proveerá".

6.1. Tarifa de la cobertura.

Corramos un tupido velo sobre el asunto.

6.2. Riesgos cubiertos

6.2.1. Ola sísmica o Tsunami.

Nada se habla al respecto en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros en su cobertura de Terremoto, aunque bien es cierto que la cobertura de Inundación menciona "la producida por los embates de mar en las costas". En la República de México vemos que existe la exclusión de "marejadas o inundación aunque ésta fuera ocasionada por alguno de los peligros contra los cuales ampara la póliza".

6.3. Bienes excluidos

Aparentemente ninguno, ya que el Artículo 1º en la Orden de 28.11.86 indica como unidad de riesgo la totalidad del edificio, es decir se incluye cimentación de cualquier clase. Hemos visto que en la cobertura mexicana se excluye esta parte de los edificios, lo que da origen a peligrosas controversias.

6.4. Franquicias o Deducibles

Recordemos que el Real Decreto 354/1988 de 19 de Abril modifica el régimen de franquicias, y en su artículo único que modifica el 9º del 2022/1988 de 29 de Agosto estipula que "la citada franquicia se aplicará en cada siniestro (?) y por cada situación de riesgo ..."

No viene al caso analizar si las franquicias del Consorcio de Compensación de Seguros son adecuadas o no, lo que ocurre en esta cobertura es que hay que matizar muy claramente lo que se entiende por siniestro o evento. Naturalmente, entendemos por siniestro todo evento dañoso. El caso es el siguiente: Como acabamos de ver en la República de México se produjeron dos fenómenos separados por algo más de 24 horas. Igualmente hemos observado que es muy normal que después de un evento de terremoto se produzcan "réplicas" de magnitudes variables. Todo ello, puede dar lugar a que intervengan varias veces las franquicias estipuladas al considerar cada evento como independiente. Por ello, todas las estipulaciones que conocemos sobre esta cobertura matizan que se considerará como unidad de siniestro el conjunto de daños sufridos por los bienes asegurados derivados de un mismo evento, siempre que acontezcan dentro de un período de 72 horas consecutivas a la manifestación del primero de los daños.

Entendemos que algunos otros fenómenos de la naturaleza (inundación, viento, etc.) también son susceptibles de caer en esta problemática.

Además el tema es de aplicación directa al seguro y reaseguro privado donde intervienen los plenos de retención de la compañía aseguradora y las protecciones catastróficas en exceso de pérdida, siempre que éstas trabajen por siniestro.

6.5. Gastos de Salvamento y Desescombro

Aquí sí se producen ciertos desajustes con respecto a la cobertura de Terremoto.

El Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto establece en su Artículo 12 que "los gastos de desbarre y extracción de lodos serán considerados como daños, si bien la indemnización quedará limitada al 4 por 100 de la suma asegurada, siendo de aplicación lo establecido para el infraseguro".

Suponiendo, lo que es mucho suponer, que se pueda asimilar desbarre y extracción de lodos a gastos de desescombro nos parece una cifra insuficiente este 4 por 100.

Algunas compañías aseguradoras, en los siniestros cubiertos por ellas propiamente, indican cifras del 10 por 100 para esta garantía de DESESCOMBRO . Sin embargo, nos encontramos con los siguientes desajustes para la cobertura de terremoto:

- a) Generalmente se limita el máximo de indemnización por cada concepto (Edificio, Existencias, etc.) a

- a) Generalmente se limita el máximo de indemnización por cada concepto (Edificio, Existencias, etc.) a la suma asegurada respectiva, con lo que se sobreentiende que el valor del daño "directo" más los gastos de desescombro no pueden sobrepasar la suma asegurada para edificio, por ejemplo. Es muy normal que en un siniestro de terremoto se agote la suma asegurada (siniestro total) y queden al descubierto los gastos de retirada de escombros. He subrayado lo de retirada de escombros porque es muy subjetivo si es lo mismo desescombro que retirada. Aparentemente es lo mismo si se va a reconstruir el edificio, puesto que para reconstruirlo hay que retirar los escombros, ¿Pero si no se va a reconstruir?.

En cualquier caso para salir de este "impasse" sería muy recomendable asignar una cifra (bien a Primer Riesgo o como Límite de Indemnización) como garantía adicional y con cifra separada al valor del edificio (como en los ramos de Construcción, por ejemplo).

- b) También hemos encontrado garantías que específicamente excluyen los gastos de retirada o demolición de:
- b.1.) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.
- b.2.) Cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causas de cualquier

ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

En cualquier caso, lo que se debate muy a menudo en los siniestros de terremoto es la colisión entre los intereses públicos y privados. Es muy normal que edificaciones que son perfectamente reparables según dictámenes de los peritos de la aseguradora o terceros, sean derribados por orden de la Autoridad en virtud de intereses confesables o inconfesables : reordenación de barrios, creación de zonas ajardinadas, remodelación de ordenanzas, especulación, etc.

Evidentemente aquí se produce un gravísimo conflicto de intereses que dejo a su fructífera imaginación la manera de resolver, aunque espero que no recurran al socorrido argumento de llevar el tema a los Tribunales.

En fin, señores, si he contribuido a profundizar en sus dudas sobre las numerosas lagunas que aún perviven en la institución aseguradora lo siento, si he resuelto alguna me congratulo, y en cualquier caso me permito recordarles aquello de "que todo el mundo se acuerda de Santa Bárbara sólo cuando truena".

Muchas gracias.

L. de Mingo/Marzo 1989.